

Yacimientos de nitrato y
sales fertilizantes

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Decláranse denunciabiles los yacimientos de nitrato, cloruro, sulfato y demás sales de potasa; quedando sin efecto, en cuanto á ellos se refiere, la ley de 8 de enero de 1904.

Art. 2º.—La adquisición, posesión y explotación de estos yacimientos se sujetarán á las disposiciones de la ley de 22 de diciembre de 1888 y á los reglamentos dictados en ejecución de la misma, en todo aquello que no esté expresamente derogado por la presente.

Art. 3º.—Los denunciantes no podrán exportar los productos que obtengan de sus respectivos yacimientos, sino después de estar satisfechas las necesidades anuales de la agricultura nacional, la que adquirirá dichos productos á los precios que fije el Poder Ejecutivo. En consecuencia, los denunciantes aceptarán expresamente estas condiciones al presentar los denuncios correspondientes.

Art. 4º.—La exportación de las sales de potasa quedará gravada con un impuesto móvil de 10% de su valor, según la cotización de dicho producto en los mercados extranjeros.

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento respectivo para fijar, periódicamente, los precios de venta sobre la base de los que tengan en el país los demás abonos, á fin de asegurar convenientemente la distribución proporcional, entre todos los productores, de las

cantidades de sales de potasa que anualmente se asignen á la agricultura nacional, y controlar las percepción efectiva del impuesto sobre su cotización variable.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de marzo de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de diputados — José Manuel García, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA. — Severiano Bezada.